



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 ENE 2022

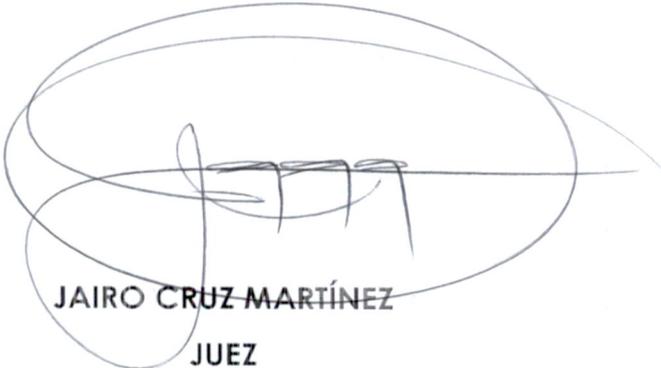
PROCESO. 11001-40-03-060-2011-00312-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 42, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada LUCÍA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte demandante (**BANCO DE OCCIDENTE S.A**), se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 7 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

2<sup>a</sup> ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-005-2018-00439-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutante, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 25 de octubre de 2021 (Fol. 32, C 1), así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la parte actora (Fl 34, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia iniciado por JESÚS FERNANDO LÓPEZ BRAVO en contra de EDUARDO CORREA ROJAS por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



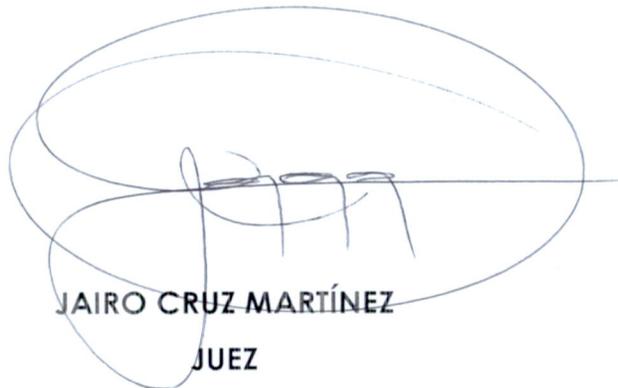
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

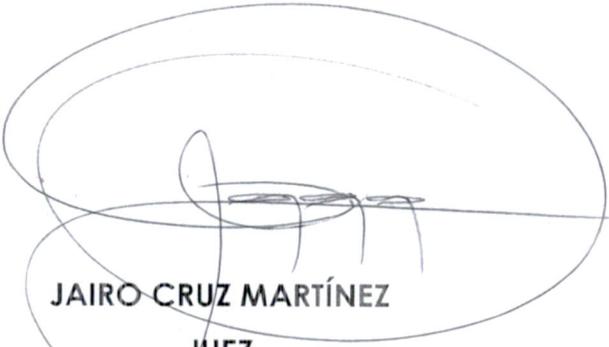
Bogotá D.C., 26 ENE 2022

055  
PROCESO. 11001-40-03-016-2015-00779-00

El Despacho observa que en atención al informe secretarial de la **O.C.M.E.S.**, se puso en conocimiento la imposibilidad de cumplir el requerimiento efectuado en auto del 29 de octubre de 2021 (FI 37, C 2) por la gran cantidad de archivos contenidos en el enlace Devoluciones 21 de junio de 2021 (FI 36, C 2), no obstante lo anterior, este juzgado **REQUIERE** nuevamente a la secretaría para que proceda a **identificar** el video de la diligencia de secuestro efectuada por el juzgado 29 de pequeñas causas en el citado enlace, el cual **también fue allegado individualmente** a través del enlace con radicado 127.2021.074 (FI 28, C 2) el cual también fue referenciado en el informe secretarial que antecede.

Así las cosas, se conmina por segunda vez a la secretaría para que proceda a grabar e ingresar en DVD dicha **diligencia completa** de secuestro, para poder agregar en legal manera dicho despacho comisorio al proceso de la referencia.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

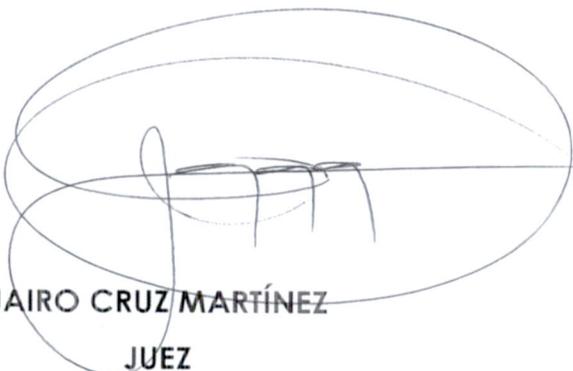
Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-00604-00

El Despacho tendrá en cuenta que el memorialista, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 29 de octubre de 20201 (Fol. 97).

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA**, como apoderado judicial de la heredera del demandante AÍDA PATRICIA FERNÁNDEZ BERNAL, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. El apoderado recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder, la cual se encuentra registrada en el aplicativo SIRNA..

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO. 11001-40-03-015-2017-01249-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 114, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 115, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de ROSA ELENA MARTÍNEZ DE DUITAMA por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



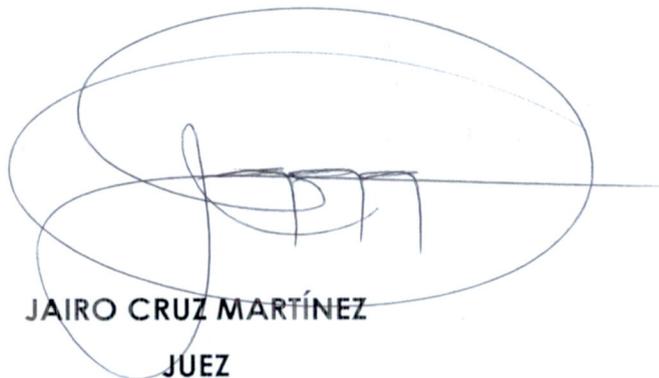
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 FNF 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

**PROCESO. 11001-40-03-037-2016-01060-00**

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que no está imputando los abonos consignados al presente proceso.

TOTAL CAPITALES	\$ 8'459,763.00
TOTAL ABONOS	\$ 8'343.152.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$116,611</b>

El despacho imputa los abonos realizados por la parte pasiva según informe de títulos visto a folio 139-141 del cuaderno principal, los cuales fueron descontados en esta liquidación.

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado el valor de \$116,611, pues no se ordenó liquidar intereses de mora en el mandamiento de pago, en virtud de estar atada a derecho.

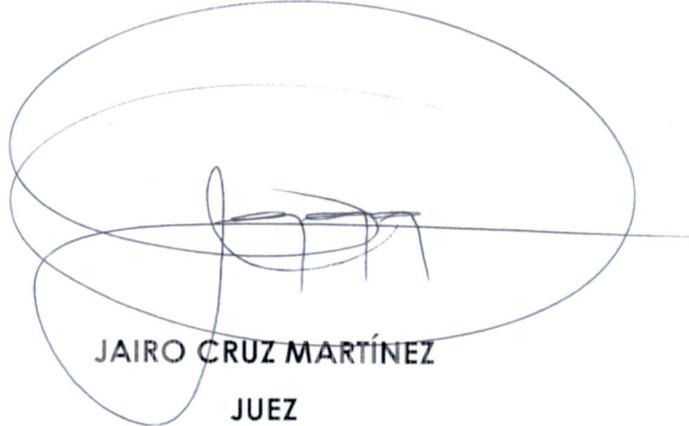
Una vez en firme el presente proveído, sin necesidad de ingresar al despacho nuevamente, por secretaría el despacho dispone **la entrega** de los títulos judiciales que están consignados dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, y los que se sigan consignando hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



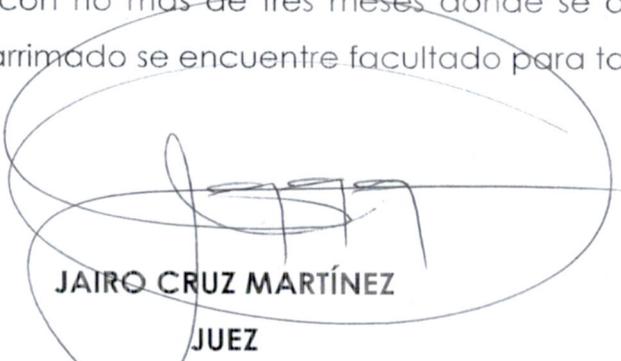
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022.

PROCESO. 11001-40-03-072-2014-0-0968-00

En atención a los documentos anteriores allegados al plenario por la abogada Romero Camacho, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido en el escrito visto a folio 58 pues la togada no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte actora; aunado a ello ha de tenerse en cuenta que el certificado de vigencia de la escritura No. 4536 fue expedida en enero de 2021, razón por la cual es menester que se allegue un documento expedido con no más de tres meses donde se acredite que quien otorga el poder arrimado se encuentre facultado para tal actuación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

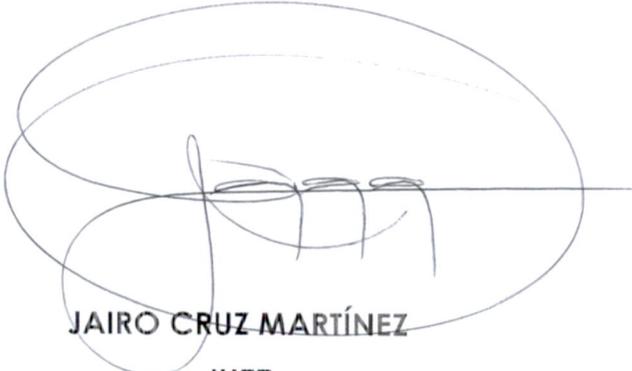
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-083-2019-02207-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 50, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo (Fl. 51, C.1), y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 01/06/2021 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-056-2009-00052-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 73, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

2.- En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y **retención del 50%** de todos los emolumentos que constituyan salario, y prestaciones sociales devengados por la demandada ADRIANA VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.968.057 como **empleada** de la entidad COMERCIALIZADORA PROMACOL S.A.S.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 7.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

**PROCESO. 11001-40-03-059-2018-01106-00**

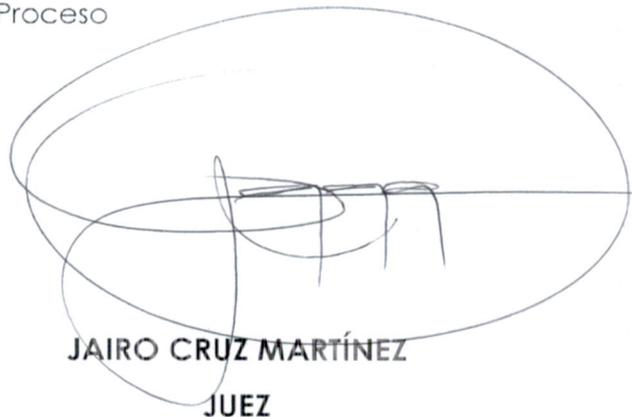
1.- Previo a resolver la petición que antecede (Fl 55-56, C 1) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende NO se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso y/o el registrado en el SIRNA.

2.- No se tiene en cuenta la autorización que antecede (Fl 54, C 1), presentada por el apoderado demandante como quiera que las misma deberá aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO. 11001-40-03-001-2015-00814-00**

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante escrito presentado el 18 de junio de 2019, GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva acumulada singular de mínima cuantía contra WILLIAM MOISÉS BERNAL MENDOZA, para que se librara mandamiento de pago por las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda.

En providencia de fecha 08 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas (fl. 5, C 3), por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley y el título ejecutivo allegado, cumple con lo normado en el artículo 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio.

La providencia dictada, se notificó por anotación en estado al demandado WILLIAM MOISÉS BERNAL MENDOZA, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así mismo se cumplió con el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos ejecutivos en contra del demandado para que los hicieran efectivos mediante acumulación.

**II. CONSIDERACIONES:**

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuáles son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Acreditada está la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., en favor de la actora y contra la parte demandada.

En efecto, se observa que la presente ejecución está fundamentada en un título valor de la especie letra de cambio, la cual cumple a cabalidad con las exigencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

previstas por el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que así satisfechas las exigencias generales y particulares, conlleva su mérito ejecutivo que permite al Despacho confirmar la orden de pago emitida contra el deudor demandado.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, estamos frente una de la hipótesis detalladas en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en éste tipo de juicios, impone al juez la obligación de proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 del C.G.P., para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 350.000<sup>00</sup>  
NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/12/2021  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/08/2019	31/08/2019	21	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 97,092,800.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,422,102.02	\$ 1,422,102.02	\$ 0.00	\$ 98,514,902.02
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,031,574.31	\$ 3,453,676.33	\$ 0.00	\$ 100,546,476.33
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,078,153.46	\$ 5,531,829.80	\$ 0.00	\$ 102,624,629.80
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,004,595.90	\$ 7,536,425.69	\$ 0.00	\$ 104,629,225.69
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,059,852.63	\$ 9,596,278.33	\$ 0.00	\$ 106,689,078.33
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,046,341.86	\$ 11,642,620.18	\$ 0.00	\$ 108,735,420.18
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,940,477.95	\$ 13,583,098.14	\$ 0.00	\$ 110,675,898.14
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,063,708.80	\$ 15,646,806.94	\$ 0.00	\$ 112,739,606.94
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,972,849.84	\$ 17,619,656.78	\$ 0.00	\$ 114,712,456.78
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,990,132.45	\$ 19,609,789.24	\$ 0.00	\$ 116,702,589.24
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,919,344.51	\$ 21,529,133.75	\$ 0.00	\$ 118,621,933.75
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,983,322.66	\$ 23,512,456.41	\$ 0.00	\$ 120,605,256.41
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,999,851.01	\$ 25,512,307.43	\$ 0.00	\$ 122,605,107.43
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,940,977.43	\$ 27,453,284.85	\$ 0.00	\$ 124,546,084.85
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,980,402.47	\$ 29,433,687.32	\$ 0.00	\$ 126,526,487.32
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,892,929.67	\$ 31,326,616.99	\$ 0.00	\$ 128,419,416.99
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,918,839.03	\$ 33,245,456.02	\$ 0.00	\$ 130,338,256.02
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,905,095.84	\$ 35,150,551.86	\$ 0.00	\$ 132,243,351.86
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,740,228.95	\$ 36,890,780.81	\$ 0.00	\$ 133,983,580.81
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,913,933.37	\$ 38,804,714.17	\$ 0.00	\$ 135,897,514.17
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,842,690.30	\$ 40,647,404.47	\$ 0.00	\$ 137,740,204.47
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,895,265.28	\$ 42,542,669.75	\$ 0.00	\$ 139,635,469.75
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,833,175.72	\$ 44,375,845.48	\$ 0.00	\$ 141,468,645.48
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,891,329.78	\$ 46,267,175.26	\$ 0.00	\$ 143,359,975.26
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,897,232.33	\$ 48,164,407.59	\$ 0.00	\$ 145,257,207.59
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 97,092,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,831,271.45	\$ 49,995,679.04	\$ 0.00	\$ 147,088,479.04

Capital	\$ 97,092,800
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 97,092,800
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 49,995,679
Total a pagar	\$ 147,088,479
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 147,088,479



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2020-00015-00

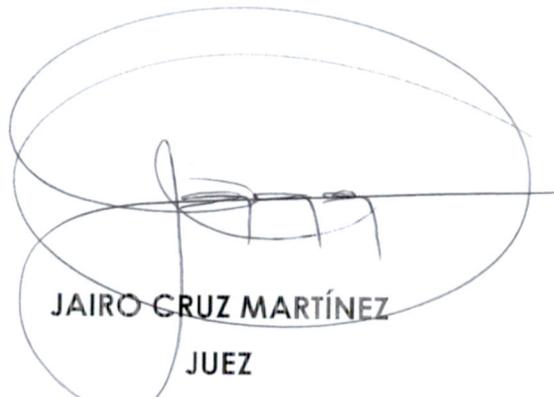
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 97,092,800.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 49,995,679.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 147,088,479.00</b>

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30/09/2021 en virtud de estar atada a derecho.

Ahora bien, respecto a la solicitud de incluir la suma de \$18.525.855 mcte como agencies en derecho, el despacho niega dicha petición, en razón a que las mismas no pueden ser calculadas en la liquidación de crédito, pues las agencies en derecho son tasadas en la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **26 ENE 2022**.

**PROCESO. 11001-40-03-052-2019-0920-00**

Se resuelven por este medio los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el abogado Luis Ernesto Moreno Díaz, quien aduce ser apoderado judicial de la parte pasiva, contra el auto calendado 14 de octubre del año 2021 (Fol. 115), por medio del cual el juzgado dispuso tener en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte actora en el proceso, no se presentaron reparos por la contraparte u otro interviniente.

**I. ANTECEDENTES.**

Inconforme con la decisión que aquí se recurre, el abogado Moreno Díaz, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación sosteniendo que el 24 de septiembre de 2021 a las 15:56 horas (último día de traslado) remitió su pronunciamiento frente al avalúo comercial al que se le estaba corriendo traslado en ese momento; indicó que el Juzgado acusó recibido del correo indicando que debía dirigir correctamente el mail a la Oficina de Apoyo, lo que a todas luces es contrario a los principios procesales y viola el derecho de defensa. Afirma que se confirmó el recibido del correo, razón por la cual el mismo debió ser admitido y remitido al Centro de Servicios.

Del recurso interpuesto se le corrió traslado a la parte demandante, quien a través de su apoderado judicial y dentro del término concedido manifestó que el auto recurrido quedó ejecutoriado el pasado 20 de octubre de 2021 y que el recurrente sólo le envió el recurso hasta el 21 de octubre del mismo año, lo que da cuenta de la extemporaneidad del mismo.

Sostiene además que desconocía el contenido de los reparos presentados al avalúo pues la pasiva nunca cumplió con el deber de remitirle copia de dicho memorial, conforme lo dispone el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y que dicho documento jamás se remitió al correo electrónico dispuesto para la recepción de los memoriales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

## II. CONSIDERACIONES.

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

Analizados los argumentos expuestos por las partes, se advierte de manera liminar que el mismo está llamado a prosperar, pues de la revisión efectuada al correo institucional del Juzgado, advierte el Despacho que el recurrente ha enviado sendos memoriales desde el 10 de mayo de 2021, sin que a la fecha se haya dado alcance a alguna de sus peticiones, ello por cuanto el togado se ha abstenido de enviar correctamente sus peticiones al Centro de Servicios y Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, estamento instituido para la recepción de todo tipo de memoriales que las partes alleguen; sin embargo, pese a dicha falta de observancia por el abogado Moreno Díaz no puede este servidor continuar el trámite sin reconocer que el mismo sí envió varios escritos al correo de este Despacho.

En efecto, tal y como se observa en los folios 121, 123 y 124 que reposan en el plenario y que contienen la trazabilidad de correos remitidos desde el mail [ducifltda@gmail.com](mailto:ducifltda@gmail.com)., que corresponde a aquel inscrito ante la URNA por el togado Luis Ernesto Moreno Díaz se tiene que el mismo allegó **i)** el poder conferido para actuar en las diligencias, **ii)** solicitud de traslado de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

demanda y todo lo actuado en el proceso y iii) las observaciones presentadas al avalúo al que se le corriera traslado mediante auto del 2 de septiembre de 2021 (Fol. 114).

Significa lo anterior, que debe el Despacho pronunciarse frente a dichas solicitudes y por ende dar alcance a cada memorial, entre los que se reitera, se encuentra el escrito con el que la parte pasiva describió el traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora.

Sin necesidad de mayores argumentos, se repondrá entonces el auto atacado, y se ordenará lo que en derecho corresponda, evitando así futuras nulidades y salvaguardando los derechos de las partes e intervinientes del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

III. RESUELVE

**PRIMERO:** REPONER el auto calendado 14 de octubre del año 2021.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado LUIS ERNESTO MORENO DÍAZ, como apoderado principal y a MARIO ERNESTO GUZMÁN como apoderado suplente del ejecutado Marco Antonio Ruiz Díaz, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 122).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrán en cuenta los datos suministrados en el poder y el mail desde el que remite sus escritos, que corresponde al inscrito ante la URNA.

**TERCERO:** Tener en cuenta que la parte pasiva presentara en término, sendos reparos al avalúo comercial presentado por la ejecutante, y al que se le



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

corriera traslado mediante auto del 2 de septiembre de 2021 (Fol. 114); razón por la cual al tenor de lo reglado en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., se dispone que de dichas observaciones y por la Secretaría, se corra traslado a la parte ejecutada <sup>de</sup> por el término de tres (3) días. Déjense las constancias del caso.

Vencido dicho término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo atinente al avalúo del bien cautelado.

**CUARTO:** Se ordena las partes que de ahora en adelante procedan a remitir todas y cada una de sus peticiones o escritos al correo electrónico [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), que corresponde a aquel que tanto el Comité Coordinador para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, como la Coordinadora del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias han destinado para la recepción de los memoriales dirigidos para los procesos a cargo de todos los despachos de Ejecución.

Así mismo para que cumplan con el deber estipulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo al correo de su contraparte copia de los escritos presentados ante el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u>	de fecha <u>27 ENE 2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 ENE 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO. 11001-40-03-063-2016-00963-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 40, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1. En atención al primer numeral de la solicitud que antecede (Fl 41, C 2) la memorialista deberá estarse a lo comunicado por la secretaría de movilidad a folio 5, oficio No 6826193 en el cual informa al juzgado de origen, que se registró el embargo ejecutivo con título prendario, pues la garantía real se encuentra a favor del demandante (Banco de Bogotá D.C).
2. Por secretaría, actualizar el oficio No. 69920 de fecha 20 de noviembre de 2019 (Fl 38-39, C 2), el cual fue ordenado por este juzgado mediante auto del 12 de noviembre de 2019 (Fl 37, C 2). **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**
3. Adicionalmente, por secretaría, oficiese de manera inmediata al parqueadero DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JURÍDICARS., para que dentro de las 24 horas siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar este juzgado la dirección donde se encuentra ubicado el vehículo de placas HSN-024 y dejándolo a disposición de este despacho judicial. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**
4. Finalmente, teniendo en cuenta que en la actualidad no hay certeza sobre la ubicación del rodante, y como quiera que el mismo ya se encuentra debidamente embargado, se ordena nuevamente la captura del vehículo identificado con las placas **HSN-024** de propiedad del ejecutado Commercar Distribuciones Soyasol Ltda. Oficiese a la autoridad competente. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

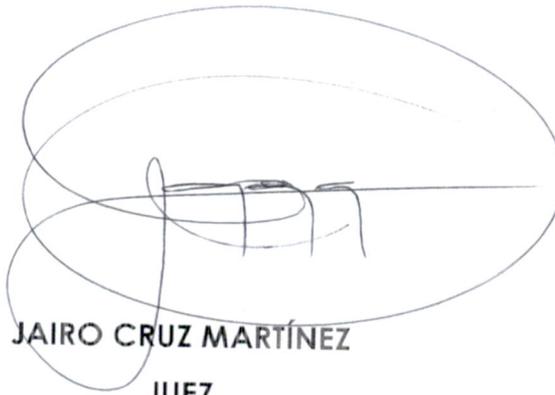
Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-00945-00

1.- En atención a la solicitud que antecede, por secretaría enviar los oficios vistos a folios 167-168 del cuaderno de medidas cautelares al correo electrónico indicado por la accionante, esto es abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2. Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto la solicitud de notificación del acreedor hipotecario (FI 177-179, C 1) se solicita amablemente a la secretaria de la **O.E.C.M.S** doctora LILIANA DAZA, para que **previo a ingresar** el expediente de la referencia verifique y en caso tal certifique la **NO** existencia de memoriales pendientes por imprimir para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

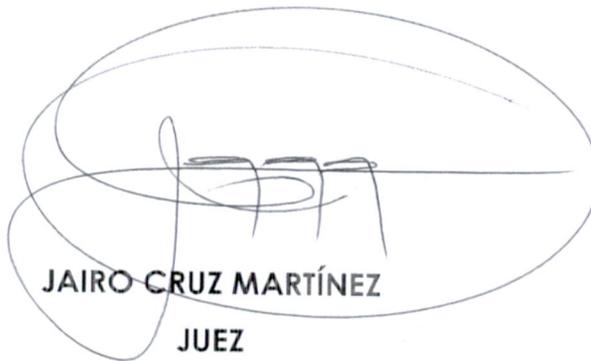
Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-00977-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 42, C 2) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo pedido anteriormente, y como quiera que la parte actora cumpliera el requerimiento efectuado en auto del 22 de septiembre 2021 (Fl 38, C.1), se autoriza actualizar el despacho comisorio N° 78 de fecha 01 de marzo de 2018. **Oficiese. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

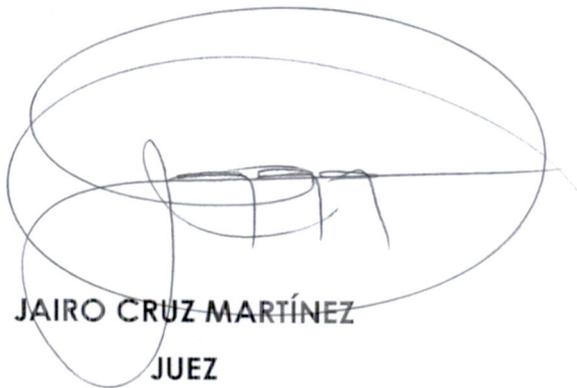
Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-071-2013-00150-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO que se encuentra registrado en el Sirna.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022.

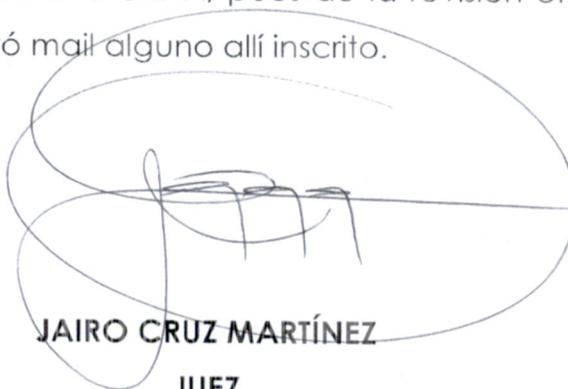
PROCESO. 11001-40-03-015-2014-0-0445-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos rendido por el Banco Agrario (Fol. 120 y 121), donde precisa que existe un título judicial consignado por cuenta del proceso que ya fue pagado con abono a cuenta; lo anterior para que los intervinientes se pronuncien frente a dicha información.

Ahora bien, se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ, en los términos del memorial presentado (Fol. 114 as 119) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Como dirección donde recibe notificaciones judiciales se tendrá en cuenta el correo indicado en el escrito, que corresponde al mismo desde el que se arrimada la petición; además se conmina a la apoderada para que proceda a inscribir dicho correo ante la URNA, pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró mail alguno allí inscrito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

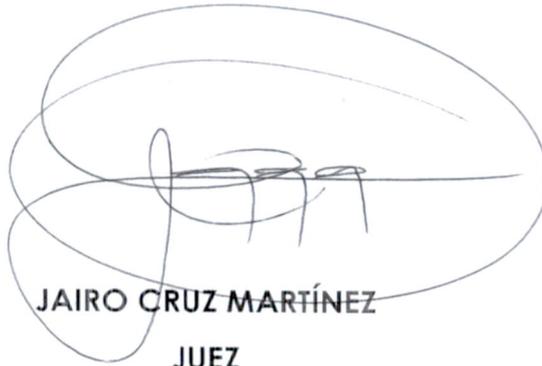
PROCESO. 11001-40-03-029-2015-01507-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 166, C 1) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora BANCO BBVA COLOMBIA ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

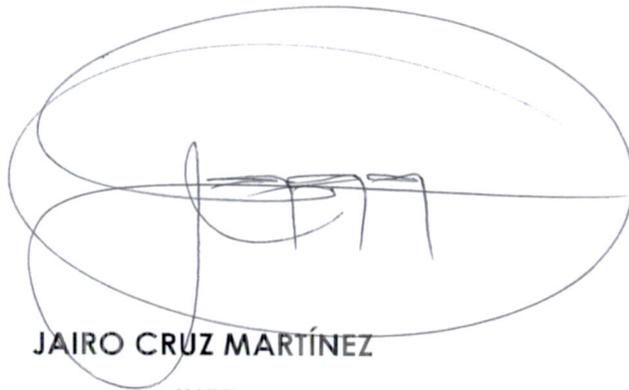
**PROCESO. 11001-40-03-020-2019-01109-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 42 vuelto) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por secretaría oficiase nuevamente al pagador de la Clínica de OJOS CLINGOS S.A, con el fin de que informen dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No 0455 del 31 de enero de 2020 (Fl 42, C 2) respecto la demandada LUZ YASMIN CORTÉS CASALLAS, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

Por otro lado, se le informa al petente que las entidades bancarias Sudameris, Citibank, Bancolombia, Banco de Bogotá, BBVA, Banco Agrario (Fl 9,10,12 13 14, 16 vuelto , C 2) dieron respuesta al referido oficio librado por el juzgado de origen, por lo que puede acercarse a la secretaría a consultar los resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

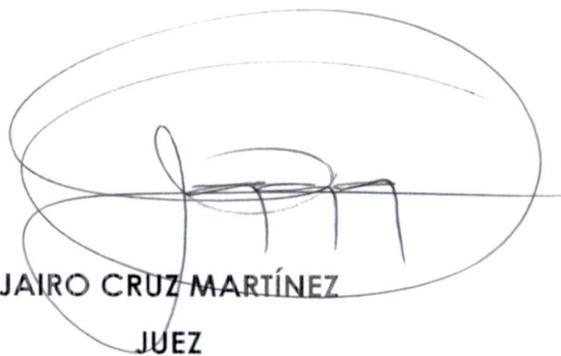
PROCESO. 11001-40-03-071-2017-01122-00

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y **retención del 50%** de todos los emolumentos que constituyan salario, y prestaciones sociales devengados por el demandado RICHARD JAVIER SANTA MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.442.015 como **empleado** de la entidad ALARMAS MULTISERVICIOS LTDA NIT. 830014070

Limitense la medida decretada a la suma de \$ 15.000.000.,00

Librese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>003</u> de fecha <u>27 ENE 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b>	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-078-2019-01693-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 62, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

**No** se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

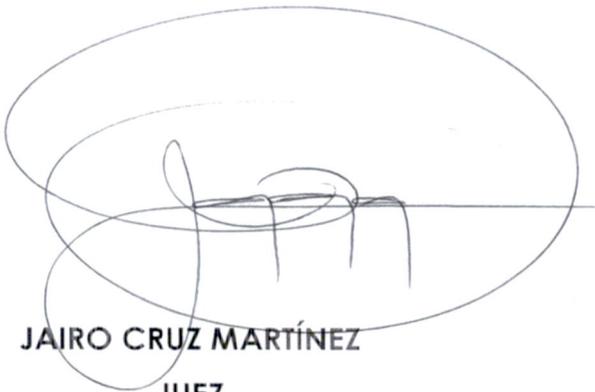
PROCESO. 11001-40-03-002-2016-00524-00

En atención a la solicitud que antecede (Fl 102, C 1), este estrado judicial le pone de presente al interesado (ejecutado), que deberá allegar la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella**, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Así las cosas, el peticionario deberá dar estricto cumplimiento al mentado artículo y proceder a presentar la liquidación del crédito e imputar los abonos correspondientes, para proceder a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 ENE 2022

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-00978-00

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fl 44, C 1), de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso exclusivamente a favor de la parte demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en la cuenta corriente del Banco Agrario señalada en el memorial que antecede, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que **NO** existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencias arriba señaladas sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 003 de fecha 27 ENE 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría